

RESOLUCIÓN N°

0395

NEUQUEN,

17 JUN 2021

**VISTO:**

El Expediente OE N° 3391-M-2021 sobre reclamo de deuda TASA ÚNICA DE AEROPUERTOS (TUA) períodos 2018, 2019 y 2020 a la firma AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. CUIT N° 30-70778352-0 y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente mencionado en el visto se adjuntan comunicaciones vía correo electrónico con la empresa indicada, relacionadas con la determinación y solicitud de pago de la TASA ÚNICA DE AEROPUERTOS (TUA);

Que con fecha 23/07/2020 División Comercio e Industria dependiente de la Dirección General de Determinación Tributaria de la Subsecretaría de Ingresos Públicos envió vía mail, recibo por TUA 2018 y 2019;

Que el día 25/08/2020, una vez determinada la TUA 2020 y rectificadas la TUA 2019, dicha División procedió a enviar vía mail los respectivos recibos;

Que ante la falta de comunicación por parte del contribuyente, hasta la recepción de la primer Carta Documento el día 23/09/2020, la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos envió en el mismo día mail solicitando que se comuniquen a efectos de coordinar la regularización y se informando que existen planes de facilidades de pago;


Que sin recibir respuesta de la firma, se enviaron mails con fecha 25/09/2020 y 01/10/2020 solicitando se comuniquen;

Que nuevamente, sin respuesta de la firma a las tres comunicaciones anteriores tras la recepción de la CD que enviaron a este Municipio, se envía un nuevo mail con fecha 05/03/2021, otorgando un plazo de 10 días para que procedan a comunicarse;

Que la firma responde vía mail el día 19/03/2021, indicando que se van a comunicar. El día 22/03/2021 lo hacen telefónicamente, sin definir la forma de regularizar ni fecha;

Que con fecha 30/03/2021 solicitan vía mail la deuda actualizada. La Dirección General de Fiscalización responde el día 14/04/2021 ofreciendo generar hasta 6 pagos parciales a efectos de regularizar;

Que el día 22/04/2021 se les comunica vía mail que se procedió a adecuar el Sistema a fin de que puedan acceder a un Plan de Facilidades de Pagos. El vencimiento de dicho plazo operaba el día

  
Dr. MARÍA MUÑOZ  
Coordinación Legal y Técnica  
Subsecretaría de Ingresos Públicos  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

06/05/2021;

Que a primera hora del día 10/05/2021, ante la falta de comunicación por parte de AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. se emite el Certificado de Deuda N° 416334 por los periodos 2018, 2019 y 2020;


Que a las 13:46 hrs. del día 10/05/2021 se recepciona mail de la firma, comunicando el envío de Carta Documento, adjuntando copia de la misma;

Que en dicha CD N° 121411724 la firma hace su descargo y expresa: *"... Ello asó por cuanto la imposibilidad de pago no se debe a circunstancias o cuestiones imputables subjetivamente a ANSA, sino al contexto excepcional, por cual se solicita a la Municipalidad no se inicien acciones judiciales, ni se apliquen intereses o multas, ya que como se expuso precedentemente se configuró una demora no imputable a ANSA... A todo evento, solicitamos que a esta presentación se le otorgue el carácter y trámite previsto en el art. 188 y concordantes del Código Tributario Municipal y normativa procedimental municipal aplicable. Hacemos reserva de caso federal y local..."*;

Que el Art. 188º) del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 10.383 y modificatorias corresponde al TITULO XII RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO I ACTOS IMPUGNABLES NORMAS COMUNES y establece: *"Actos impugnables. Recursos. El contribuyente o responsable podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra las disposiciones del Organismo Fiscal que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias; impongan multas, clausuras, u otras sanciones; denieguen total o parcialmente reclamos de repetición, de solicitud de exenciones o de imputaciones de pago; valúen bienes; o se controvierta de cualquier otro modo la materia imponible. Las apelaciones contra disposiciones del Organismo Fiscal serán resueltas por el Órgano Ejecutivo Municipal. Si la Resolución emanara del Órgano Ejecutivo Municipal, sólo será procedente el recurso de reconsideración. Los pedidos de aclaratoria, tramitarán por el procedimiento del recurso de reconsideración.-"*;

Que atento a todo lo expuesto, dado que la firma AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. interpone el Art. 188º) del Código Tributario Municipal, la Dirección General de Fiscalización eleva las actuaciones a la Subsecretaría de Ingresos Públicos para su conocimiento y prosecución del trámite;

Que vistas las actuaciones la Subsecretaría de Ingresos Públicos solicita pase a la Coordinación Legal y Técnica dependiente de la misma, la cual emite Dictamen expresando: *"... El recurso interpuesto por Aeropuertos del Neuquén S.A. carece de crítica razonada, concienzuda y precisa al respecto. Muy por el contrario, reconoce la deuda pro se limita a afirmar que carece de fondos suficientes para hacer frente a la misma y propone indefinidos caminos de diálogo que no hacen más que dilatar el cumplimiento de sus obligaciones desde hace casi un año. En resumidas cuentas, la expresión de agravios debe ser rechazada por no ser una crítica, esto es un juicio impugnativo; concreta, esto es precisa y determinada; y*

  
Dr. MARÍA MUÑOZ  
Coordinación Legal y Técnica  
Subsecretaría de Ingresos Públicos  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0395-21

*razonada, vale decir, expresar los fundamentos que sustentan los agravios; lo cual exige ineludiblemente precisar punto por punto los errores y omisiones -tanto fácticos como jurídicos- que se atribuyen al Acto Administrativo en crisis.-...";*

Que en función de lo expuesto, dicha Coordinación Legal y Técnica finaliza: "... Que en consecuencia, y atento lo expuesto precedentemente, esta Dependencia se expide en forma negativa respecto al recurso de apelación interpuesto y propone el rechazo del mismo...";

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la firma AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A.;

Por ello, en virtud de los antecedentes citados y en uso de sus facultades:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º) RECHAZAR** la apelación interpuesta por **AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. CUIT N° 30-70778352-0**, por reclamo de deuda **TASA ÚNICA DE AEROPUERTOS (TUA)** por los períodos **2018, 2019 y 2020**, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.-


**ARTÍCULO 2º) INTIMAR** a la firma **AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. CUIT N° 30-70778352-0**, a la regularización de su situación respecto a la **TASA ÚNICA DE AEROPUERTOS (TUA)** no abonadas por los períodos 2018, 2019 y 2020 en el ejido de la Ciudad de Neuquén, en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente.-

**ARTÍCULO 3º) NOTIFICAR** a la firma **AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. CUIT N° 30-70778352-0**, lo resuelto en la presente.-

**ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a ----- la Dirección Centro de Documentación e Información, y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

ES COPIA

FDO)SCHPOLIANSKY

  
Dr. MARIO A. MUÑOZ  
Coordinación Legal y Técnica  
Subsecretaría de Ingresos Públicos  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN